

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Obras escritas. Reprografía ilícita.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Tribunal Oral en lo Criminal N° 9

FECHA: 27-6-2001

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Extractos del fallo en FINKELBERG, Oscar Guido y STEMPLER, Laura: *"Fotocopiar es un delito"*, en *"PLENARIO"*. Edición Electrónica. Publicación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (noviembre de 2001), en <http://www.aaba.org.ar>

OTROS DATOS: Causa 859

SUMARIO:

"Desde el punto de vista lógico, tanto reproduce una obra original -en el caso un escrito científico- quien copia los llamados originales, como quien copia una copia exacta de los originales. Decir que no copia o reproduce quien copia el texto íntegro de un libro, o de un capítulo de un libro, por caso, no directamente del libro, sino de una copia que él mismo o un tercero han obtenido de un ejemplar legítimo es un contrasentido que no respeta la buena fe en el lenguaje. Lo protegido es la obra como producto del espíritu, independientemente de que se haya publicado o no, y en su caso de que se haya editado con uno u otro procedimiento".

"El art. 72, inc. a) no exige un perjuicio patrimonial equivalente al lucro que el autor habría dejado de percibir por la puesta en el comercio de ejemplares apócrifos. El derecho a disponer de la obra como al autor le plazca reconocido en el art. 2 de la ley 11.723 constituye ya un derecho de contenido patrimonial, en la medida en que abarca la libertad de decidir si y cómo será reproducida la obra".

"... lo que el defensor postula no es algo socialmente adecuado en el sentido de conducta histórica «normal», ni en el sentido de conducta socialmente «aprobada», o que observa el deber de cuidado, sino en todo caso una «anomia generalizada» que no se corresponde con algo socialmente adecuado. En todo caso, sostener que es socialmente adecuado reproducir obras protegidas porque esta es una conducta generalizada presupone admitir que los autores de una obra no tienen derecho a una expectativa reconocida por la sociedad, en la que puedan recibir protección de su esfuerzo espiritual o intelectual. La débil práctica de persecución de conductas masivas no basta pues, por sí, para fundar que la conducta no perseguida es socialmente adecuada".